



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se encuentra al despacho la presente actuación incidental por desacato propuesta en causa propia por la señora **VIVIANA ALEXANDRA CASTILLO RAMON**, identificada con C.C No. 1.077.858.547, en contra de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO – POLICÍA NACIONAL**, por incumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho el 31 de agosto de 2023, en el expediente con radicación 2023-00311-00, toda vez que el acto administrativo que reconoció el derecho pensional y el pago del retroactivo, no señaló la fecha en la cual le realizaría el pago efectivo, pues el citado fallo ordenó en su numeral segundo que *“En caso de ser procedente el reconocimiento de dicha prestación, en el mismo acto que la reconozca se deberá indicar un término razonable y perentorio en el que la entidad hará el correspondiente pago del retroactivo pensional y compensación por muerte del señor Luis Alberto Aroca Almario (q.e.p.d.)”*.

En razón de la solicitud a inicio de trámite anteriormente comentada, mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023 se dispuso requerir a la entidad accionada con el fin de que se pronunciara acerca del incumplimiento deprecado por la memorialista. De esta manera, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO – POLICÍA NACIONAL**, mediante el Teniente coronel **CARLOS ALBERTO VILLALOBOS LATORRE**, Jefe Área Prestaciones Sociales, allega respuesta de la cual se puede extraer:

- la Resolución 0623 de 30 de agosto de 2023, decidió acerca del reconocimiento al derecho pensional fue emitido el 1° de septiembre de 2023, así como la notificación a la señora Viviana Alexandra Castillo Ramón, dentro del término ordenado por el fallo de tutela.
- El acto administrativo manifiesta los recursos procedentes, así como los términos para interponerlos, después de los cuales queda en firma la decisión para poder proceder con el pago de las obligaciones.
- Sin la interposición de los recursos concedidos por ley, la Resolución 0623 de 30 de agosto de 2023, quedaría en firme para el día 18 de septiembre, quedando incluida en nómina de pensionados para el día 31 de octubre de 2023, lo cual es explicado a la accionada en oficio GS-2023-059974-DITAH de fecha 15 de septiembre de 2023, remitido al correo de la accionada en la misma fecha.
- Respecto de la compensación por muerte, le exponen a la accionada que el presupuesto destinado para el pago de dicho rubro ya ha sido ejecutado. .

En interpretación de la respuesta brindada, ni la Resolución de reconocimiento ni el oficio de 15 de septiembre, expresan a la accionante cuando se le pagará el retroactivo debido, pues únicamente se limita a manifestar que de no interponerse los recursos de ley, sería incluida en nómina del 31 de octubre. De otra parte, deja en vilo el pago de compensación por muerte, pues manifiesta que el rubro destinado para ello ya ha sido ejecutado, de lo cual no se puede inferir otra cosa más que dicho pago se postergará en el tiempo de forma extendida e indefinida, pues dependen de una adición presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la presente anualidad, lo cual es bastante complejo de resolver positivamente, sin que este Despacho pueda dejarlo de advertir.

Evidenciado el persistente incumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho el 31 de agosto de 2023, en el expediente con radicación 2023-00311-00, se dispone adelantar el trámite Incidental por Desacato contemplado artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y por tanto, el Juzgado,



RESUELVE

1.-Tramitar como incidente la anterior solicitud de sanción por Desacato a fallo de tutela presentada por **VIVIANA ALEXANDRA CASTILLO RAMON**, en causa propia, de la cual se ordena correr traslado a la Capitán **GISELLY KAROLINA REYES MUÑOZ JEFE GRUPO DE NOMINA PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA POLICIA NACIONAL**, y al Coronel **ANDRES FERNANDO SERNA BUSTAMANTE** en su calidad de **DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL**, a quienes les asiste la responsabilidad de acatar la orden de amparo constitucional reclamada, por el termino de tres (3) días para que se manifieste al respecto, enviándoseles copia del citado libelo.

2.- La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a los funcionarios implicados, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial. Líbrense los oficios del caso.

3.- Téngase como prueba la documental arrimada por las partes.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00344-01
JGT